Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Señor
[NOMBRE DESTINATARIO]

Atención: [VICEPRESIDENTE EJECUTIVO SENIOR EMPRESAS SUBSIDIARIAS]

Asunto: Consulta Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información en el Mercado de Valores (R-CNMV-2024-08-MV)

Referencia: Comunicación recibida por esta Superintendencia del Mercado de Valores bajo el [NÚMERO COMUNICACIÓN DE ENTRADA] en fecha 5 de noviembre de 2024.

Distinguido señor:

Por medio de la presente, tenemos a bien referirnos a su comunicación recibida bajo el [NÚMERO COMUNICACIÓN DE ENTRADA], mediante la cual [ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA] (en lo adelante "Emisor" o por su nombre completo), inscrito en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante, "Registro") bajo el núm. SIVEV-[XXX], remite una consulta acerca de la implementación del Reglamento sobre Seguridad Cibernética y de la Información en el Mercado de Valores R-CNMV-2024-08-MV, aplicable a las empresas: [SOCIEDADES] vinculadas al Emisor como casa matriz, mediante la cual proponen la designación de un recurso, por parte de la Vicepresidencia de Seguridad Cibernética y de la Información del Banco, con la responsabilidad que ocupa actualmente sobre las empresas subsidiarias, en cada una de las filiales, el cual fungiría como Oficial de Seguridad Cibernética y de la Información.

Para fines de análisis de la presente, esta Superintendencia tomó en consideración los siguientes documentos: i) Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del 8 de mayo de 2000 (en lo adelante, "Ley núm. 249-17"); ii) Reglamento de Gobierno Corporativo R-CNMV-2019-11-MV y su modificación (en lo adelante "Reglamento de Gobierno Corporativo"); iii) Reglamento sobre Seguridad Cibernética y de la Información en el Mercado de Valores R-CNMV-2024-08-MV (en lo adelante, "Reglamento de Ciberseguridad"); iv) Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión R-CNMV-2019-28-MV y su modificación (en lo adelante, "Reglamento SAFI"); y v) Reglamento para los Intermediarios de Valores R-CNMV-2019-21-MV (en lo adelante, "Reglamento de IV").

Considerando que las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ciberseguridad, según lo establecido en su artículo 2, incluye dentro de su alcance a los intermediarios de valores, a las sociedades administradoras de fondos de inversión, y a las sociedades fiduciarias de fideicomisos de oferta pública.

Que, tomamos en consideración que las subsidiarias son empresas vinculadas a la [ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA] como casa matriz, por tanto, el Emisor ha remitido a esta Superintendencia del Mercado de Valores la propuesta de implementación para dar cumplimiento al Reglamento de Ciberseguridad.

En primer orden, el objeto del artículo primero del Reglamento de Ciberseguridad es el siguiente: "*Establecer los criterios y lineamientos generales que deben adoptar los Participantes del Mercado de Valores para procurar la Integridad, disponibilidad y Confidencialidad de la Información y el funcionamiento óptimo de los sistemas de Información y de la Infraestructura Tecnológica. Asimismo, establecer la adopción e implementación de prácticas para la gestión de Riesgos de la Seguridad Cibernética y de la Información*". [El subrayado es nuestro]

En el mismo orden de ideas, y en virtud que las subsidiarias son consideradas como empresas vinculadas, nos dirigimos al artículo 252 de la Ley núm. 249-17, que define lo que se entiende por empresas vinculadas como, "[…] *conjunto de entidades que, aunque jurídicamente independientes, presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad o administración, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de estas empresas está afectada por intereses o riesgos comunes*". [El subrayado es nuestro]

Aunado con lo anterior, destacamos que, en los casos de vinculación y grupos financieros, los participantes deben cumplir los criterios de *Separación física y funcional* establecidas en el artículo 251 de la Ley núm. 249-17 y el Reglamento de Gobierno Corporativo, emitido por el Consejo Nacional del Mercado de Valores.

En ese sentido, y en el marco de la propuesta remitida por el Emisor, esta Superintendencia tiene a bien presentar las siguientes consideraciones:

1. Que las subsidiarias se consideran empresas vinculadas a la casa matriz, y estas son, en efecto, entidades jurídicas independientes que cuentan con su propia personalidad legal y operan con objetivos específicos y diferentes a los de la empresa matriz. De esta manera, aunque exista un vínculo de control, la naturaleza de las subsidiarias como entidades independientes garantiza que, a efectos legales y operativos, cada una de ellas siga sus propios fines y se rija por su respectiva normativa.

2. Que, las entidades participantes del mercado de valores que forman parte del [GRUPO FINANCIERO], están obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

3. Atendiendo al objeto de la presente solicitud, nos trasladamos al Título III del Reglamento de Ciberseguridad, el cual nos indica las *Disposiciones sobre el Gobierno de Seguridad Cibernética y de la Información*, que conforme al párrafo del artículo 51 sobre *Gobierno de Seguridad Cibernética y de la Información*, establece que la estructura organizacional y funcional de control estará conformado por: "[…] *a) El comité funcional de Seguridad Cibernética… b) La estructura gerencial* […]".

4. Que, el artículo 55 dispone que el oficial de Seguridad Cibernética y de la Información (CISO) debe contar con la competencia y capacidad requerida para sus funciones. Según la estructura de cada Participante del Mercado de Valores, el oficial de Seguridad Cibernética y la Información debe tener suficiente autoridad e independencia para cumplir con sus responsabilidades. [El subrayado es nuestro]

5. En esta línea, el artículo 54 del Reglamento de Ciberseguridad instituye los criterios para formar la *Estructura gerencial y funciones de control de Seguridad Cibernética y de la Información*, el cual indica: "*Los Participantes del Mercado de Valores deben contar con una estructura gerencial para el control de Seguridad Cibernética y de la Información acordes a su naturaleza, tamaño, y complejidad. El programa establecido en el marco de las responsabilidades definidas en este Reglamento será dirigido por la unidad funcional de Seguridad Cibernética y de la Información, la cual estará a cargo del oficial de Seguridad Cibernética y la Información y reportará directamente al Ejecutivo Principal y al consejo de administración*". [El subrayado es nuestro]

6. En ese sentido, en virtud de lo establecido en la referida disposición reglamentaria, y en concordancia con la naturaleza y el objeto del Reglamento de Ciberseguridad, se dispone de manera explícita que, el oficial de Seguridad Cibernética (CISO) y la Información del participante del mercado tiene la obligación de reportar tanto a su Ejecutivo Principal como al Consejo de Administración de la entidad que presta sus servicios, de manera independiente y sin mediación de otros órganos o instancias, sin perjuicio de que estas se encuentren constituidas como empresas vinculadas.

7. No obstante, lo anterior, considerando que cada participante debe establecer su estructura gerencial "[…] *acorde a su naturaleza, tamaño y complejidad* […]"[1], precisamos que, siempre y cuando cada subsidiaria designe a su propio Oficial de Seguridad Cibernética, e implemente los lineamientos generales establecidos en dicho reglamento, se cumplen adecuadamente las disposiciones normativas. En ese contexto, la supervisión por parte del Oficial Corporativo de la [ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA], se encuentra limitada estrictamente a fines informativos y de coordinación, más no operativos.

[1] Indicado en el artículo 54 del Reglamento de Ciberseguridad.

8. En otro orden, es preciso aclarar que si bien la Vicepresidencia de Seguridad Cibernética y de la Información de la [ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA] puede proponer candidatos para el cargo de Oficial de Seguridad, la designación de estos en la Sociedad Participante del Mercado de Valores recae exclusivamente en el Consejo de Administración de cada sociedad.

Finalmente, esta Superintendencia del Mercado de Valores tiene a bien requerir que cada una de las subsidiarias de las [ENTIDADES DEL GRUPO FINANCIERO], remitan de manera formal e individual la consulta de la propuesta para el plan de trabajo consolidado, conjuntamente con el cronograma de adecuación, para fines de realizar la evaluación correspondiente para cada uno de los participantes bajo aplicación del Reglamento de Ciberseguridad.

Finalmente, nos reiteramos a su disposición para aclarar cualquier tema relacionado a la presente misiva u otros temas propios del mercado de valores.

Atentamente

[FIRMA SUPERINTENDENTE]